

Resolución Nº 151, que aprueba un Acuerdo de préstamo por la suma de \$8,700.000.00, suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 151

VISTO el inciso 13 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 26 de abril de 1967, entre el Estado Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepasa la suma de ocho millones setecientos mil dólares (US\$8,700,000.00).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de préstamo suscrito en fecha 26 de abril de 1967, entre el Estado Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepasa la suma de ocho millones setecientos mil dólares (US\$8,700,000.00), para ser utilizados única y exclusivamente por el Gobierno Dominicano, para financiar varios proyectos de la comunidad ("Sub-proyectos"), administrados por la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad ("ODC"). Estos Sub-proyectos incluirán caminos vecinales, riego, agricultura, escuelas, salud pública y otros proyectos comunitarios similares, que copiado a la letra dice así:

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO de fecha 26 de abril de 1967, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando por intermedio de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

ARTICULO I

EL PRESTAMO

SECCION 1.01. El Préstamo. En apoyo de la Alianza para el Progreso y de conformidad con la ley de ayuda extranjera de 1961, modificada, la AID conviene en prestar al Prestatario una suma que no sobrepase de ocho millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos (\$8,700,000) ("Préstamo") para ayudar al Prestatario a llevar a cabo el Proyecto a que se hace referencia en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo se usará única y exclusivamente para financiar el costo en dólares estadounidenses de las mercancías y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares") y los costos en moneda local de las mercancías y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en moneda local"). La suma total de desembolsos de acuerdo con el Préstamo se llamará en lo adelante el "Principal".

SECCION 1.02. El Proyecto. El Proyecto consistirá en varios proyectos de la comunidad ("Sub-proyectos") administrados por la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad del Prestatario ("ODC") y destinados a (1) asegurar, de parte del pueblo dominicano, su máxima participación en la tarea del desarrollo económico, y (2) respaldar el desarrollo de instituciones privadas y gubernamentales locales. Los Sub-proyectos incluirán:

- (a) Caminos vecinales
- (b) Riego
- (c) Agricultura
- (d) Escuelas
- (e) Salud Pública
- (f) Otros proyectos comunitarios similares

El Préstamo se usará también para financiar la asistencia técnica relativa a dichos Sub-proyectos. Los componentes del proyecto se presentan con más detalle en el Apéndice 1, adjunto al presente Acuerdo. Excepto en lo referente a las restricciones de la Sección 7.05 de este Acuerdo, los desembolsos pueden hacerse sin que tengan que limitarse a las de-

signaciones para el año calendario contenidas en el Apéndice 1. Podrá transferirse, entre los artículos enumerados en el Apéndice 1, una cantidad que no sobrepasará del 30% del monto del Préstamo, si así fuese acordado por escrito entre el Prestatario y la AID.

SECCION 1.03. Uso de Fondos Generados por Otras Ayudas de los Estados Unidos El Prestatario usará para el Proyecto, en lugar de cualquier suma en dólares estadounidenses que de otro modo serian desembolsados de acuerdo con las condiciones del Préstamo para financiar los Costos en Moneda Local del Proyecto, cualesquier moneda que no sea el dólar estadounidense que pueda llegar a estar a disposición del Prestatario después de la fecha de este Acuerdo con relación a la asistencia (que no sea el Préstamo) que provean los Estados Unidos de América al Prestatario en el grado y para los fines que la AID y el Prestatario acuerden por escrito. Cualquier cantidad de dichos fondos usados para el Proyecto reducirá el monto del Préstamo (hasta el grado en que éste no haya sido desembolsado para ese entonces) en una cantidad equivalente de dólares estadounidenses computados, según la fecha del acuerdo suscrito entre la AID y el Prestatario sobre uso de dichos fondos, al tipo de cambio especificado en el Memorandum de Ejecución de la Carta de Crédito Especial a que se refiere la Sección 7.02 en efecto en tal fecha.

ARTICULO II

CONDICIONES DEL PRESTAMO

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario pagará a la A.I.D. un interés que se acumulará al tipo de uno por ciento (1%) anual durante los diez años que sigan a la fecha del primer desembolso de este acuerdo, y después al tipo de dos y medio por ciento (2 1/2%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no pagado. El interés sobre el balance pendiente se acumulará desde la fecha de cada uno de los respectivos desembolsos (según se define dicha fecha en la Sección 7.04) y se calculará sobre la base de un año de 365 d'as. Los intereses se pagarán semestralmente. El

primer pago de intereses vencerá y deberá hacerse a más tardar a los seis (6) meses después del primer desembolso de conformidad con este Acuerdo, en una fecha que será especificada por la A.I.D.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario pagará a la A.I.D. el Principal dentro de cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso de este acuerdo, en sesentiún (61) pagos semi-anales aproximadamente iguales de principal e intereses. El primer pago de Principal vencerá y deberá hacerse nueve y medio (9 1/2) años después de la fecha cuando venciere el primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proporcionará al Prestatario un programa de mortizaciones de conformidad con esta Sección, después del desembolso final hecho según este Préstamo.

SECCION 2.03. Solicitud. Moneda y Lugar de Pago. Todos los pagos de intereses y Principal según este acuerdo serán hechos en dólares de los Estados Unidos y se aplicarán primero al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A menos que la AID especifique lo contrario, por escrito, todos esos pagos serán hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D.C., y se considerarán hechos cuando sean recibidos por la oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago por Adelantado. Después de hacer el pago de todos los intereses y reembolsos adeudados, el Prestatario podrá pagar, sin ninguna sanción, todo ó cualquier parte del Principal. Cualquiera de dichos pagos por adelantado serán aplicados a los plazos del Principal en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 2.05. Nueva Negociación de las Condiciones del Préstamo. A la luz de los compromisos de los Estados Unidos de América y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, de crear una Alianza para el Progreso, el Prestatario conviene en negociar con la AID en la fecha ó fechas en que lo solicitare la AID, una aceleración del pago del Préstamo en caso de que haya algún mejoramiento importante en la situación económica y financiera in-

terna y externa y en las perspectivas del país del prestatario, tomando en consideración las necesidades relativas de capital de la República Dominicana y de los demás signatario del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Desembolso Inicial. Antes del primer desembolso ó antes de la emisión de la primera Carta de Compromiso según el Préstamo, el Prestatario presentará a la AID, a menos que ésta acordare lo contrario por escrito, lo siguiente:

a) Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República ó de otro abogado aceptable para la AID, de que este acuerdo ha sido debidamente autorizado ó ratificado por el prestatario y ejecutado a nombre de éste, y que constituye una obligación con validez jurídica para el Prestatario de acuerdo con todas sus condiciones.

b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o interinamente actúen en el cargo del prestatario que se especifica en la Sección 9.02 y una muestra de la firma de cada persona especificada en dicha declaración;

c) Pruebas de que la ODC está activamente contratando un especialista en administración para asistir y asesorar a la ODC en la dirección de las operaciones administrativas, fiscales, de contabilidad y otras similares, así como una lista de todo el personal de asistencia técnica que será presentada de conformidad con la Sección 5.08 de este Acuerdo;

d) Pruebas de que la ODC ha obtenido asistencia de ingenieros para cada una de las 24 zonas administrativas existentes dentro de su jurisdicción;

e) Pruebas de que todos los almacenes que mantiene la ODC están debidamente asegurados contra pérdidas resultantes de incendio, huracán, robo y contingencias similares;

f) Una evaluación independiente acerca de la suficiencia

de las operaciones fiscales, de contabilidad y otras similares para manejar y administrar el préstamo.

SECCION 3.02. Requisitos Previos a los Desembolsos Particulares Adicionales. Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier Carta de Compromiso de conformidad con el préstamo para el fin particular o que sobre pase las cantidades particulares enumeradas en esta Sección, el Prestatario salvo que la AID acordare otra cosa por escrito, presentará a la AID, en forma y fondo satisfactorios para la AID, lo siguiente:

a) Antes de un desembolso o de la emisión de cualquier Carta de Compromiso que haría desembolsar o comprometer fondos que sobrepasan los tres millones de dólares estadounidenses (\$3,000,000), el Prestatario tomará medidas satisfactorias para la AID que aseguren la pronta, continuada y satisfactoria utilización de las Cartas de Crédito Especiales puestas a disposición de los importadores dominicanos de conformidad con los términos del Memorándum de Cartas de Crédito Especiales, aludido en la Sección 7.02;

b) Con anterioridad al desembolso para cada asociación agrícola integrada, según se menciona en el párrafo 4.02 del Apéndice 1, un estudio económico y técnico de cada subproyecto;

c) Con anterioridad al desembolso para cada tipo de subproyecto mencionado en el Apéndice 1, todos los modelos, planos, especificaciones, estimados de costos y materiales relativos a dicha clase de subproyecto.

d) Con anterioridad al desembolso para cualquier subproyecto mencionado en el Apéndice 1, (1) las normas generales a ser usadas por la ODC para determinar las circunstancias bajo las cuales los sub-préstamos o sub-donaciones, según se definen en la Sección 5.10, serán usadas; (2) los términos ordinarios de los acuerdos de sub-préstamo y sub-donación, (3) una descripción de la manera en que se administran los pagos de los sub-préstamos.

e) Antes de cualquier su-proyecto de escuela aludido en el párrafo 5.01 del Apéndice 1 una promesa por escrito de la

Secretaría de Educación del Prestatario, comprometiéndose a suministrar pronto maestros a cada uno de dichos sub-proyectos después de la terminación de dicho sub-proyecto de escuela.

SECCION 3.03. Fechas Términos Para Satisfacer los Requisitos Previos al Desembolso.

a) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 3.01 no hubieran sido satisfechas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de este Acuerdo, o a la fecha posterior que la AID acordare por escrito la AID podrá rescindir a discreción este acuerdo, notificándolo por escrito al Prestatario. Después de dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes del mismo terminarán.

b) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 3.02 no hubieren sido satisfechas a más tardar el 30 de septiembre, 1967, o en la fecha posterior que acuerde la AID por escrito, la AID podrá cancelar a discreción el balance no desembolsado en esa fecha del monto del Préstamo, o podrá rescindir este Acuerdo, mediante un aviso por escrito al Prestatario. En el caso de una rescisión, después de dar aviso, el Prestatario pagará inmediatamente el Principal pendiente en esa fecha y cualesquiera intereses acumulados y al recibo del total de dichos pagos, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes del mismo terminarán.

SECCION 3.01. Notificación Acerca de la Satisfacción de los Requisitos Previos al Desembolso. La AID notificará al Prestatario, cuando así lo resolviera la AID, que los distintos requisitos previos al desembolso han sido satisfechos.

ARTICULO IV

Acuerdos Generales y Garantías

SECCION 4.01. Ejecución del Proyecto.

a) El Prestatario se encargará de que ODC realice el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con los sanos principios de la ingeniería, la construcción, las finanzas, la administración y el desarrollo de la comunidad,

lo cual deberá incluir la obtención de ayuda técnica apropiada para tales propósitos.

b) El Prestatario se encargará de que ODC realice el Proyecto de conformidad con todos los planos, especificaciones, contratos, programas y otros convenios, con todas sus modificaciones, aprobados por AID de conformidad con el presente Acuerdo.

SECCION 4.02. Fondos y Recursos que Proveerá el Prestatario El Prestatario proveerá prontamente, según se vayan necesitando, todos los fondos, además del Préstamo, y todos los demás recursos requeridos para la puntual y eficaz realización del Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo antecedente, el Prestatario contribuirá a la ODC para los objetivos del Proyecto con no menos de un equivalente de \$1,200,000.00 en moneda nacional, durante el año calendario 1967 y no menos de un equivalente de \$1,800,000.00 en moneda nacional, durante el año calendario 1968. De dicha contribución para el año 1968 no menos del equivalente de \$600,000.00 en moneda nacional será usado para sub-proyectos de los tipos mencionados en el Anexo 1.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas. El Prestatario y la AID cooperarán plenamente a fin de lograr el propósito del Préstamo. al efecto, el Prestatario y la AID de vez en cuando y a solicitud de cualquiera de las partes cambiarán impresiones por medio de sus representantes en relación con el progreso del Proyecto, el cumplimiento de parte del Prestatario de sus compromisos bajo este Acuerdo, la labor de los consultores, los contratistas y los abastecedores comprometidos en el Proyecto, y otros asuntos relativos al mismo. Durante el período de desembolsos de este Préstamo, los representantes de la ODC, se reunirán por lo menos una vez cada seis semanas con los representantes de la AID para revisar y apreciar el progreso de las operaciones de la ODC.

SECCION 4.04. Administración—El Prestatario se encargará de que la ODC suministre una administración capacitada y experta para el Proyecto, y se encargará igualmente de que la ODC escoja y adiestre un personal idóneo para la ejecución

del Proyecto. El Prestatario se encargará de que la ODC tome medidas que aseguren la continua y satisfactoria consecución de los objetivos del Proyecto.

SECCION 4.05. Impuestos. Este acuerdo, la suma que en él se ha acordado prestar y cualesquiera evidencias de adeudos que se hubieren presentado en virtud del mismo estarán libres de cualesquiera impuestos o derechos exigibles bajo las leyes en vigencia dentro de los límites del país del Prestatario, y el principal y los intereses serán pagados sin descuentos y libres de todo impuesto o derecho. En el grado en que (a) cualquier contratista incluyendo cualquier firma consultora, financiada por este medio, cualquier personal de dicho contratista y cualquier propiedad o transacción relativos a dichos contratos y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías, financiada por este medio, no queden exentos de contribuciones identificables, tarifas, derechos y otros impuestos aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario pagará o reembolsará los mismos, según la Sección 4.02 de este Acuerdo, con fondos que no provengan de los provistos por el Préstamo.

SECCION 4.06. Utilización de mercancías y servicios. (a) Las mercancías y servicios financiados mediante el Préstamo serán utilizados única y exclusivamente para el Proyecto, a menos que la AID acuerde por escrito lo contrario.

Al completarse el Proyecto, o en cualquier otro tiempo en que las mercancías financiadas bajo el Préstamo no puedan seguirse empleando con utilidad para el Proyecto, el Prestatario podrá usar o disponer de dichas mercancías en la forma que la AID acuerde por escrito, previamente a tal uso o disposición.

(b) A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna mercancía o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar cualquier proyecto o actividad de ayuda extranjera vinculado o financiado por cualquier país no incluido en el Código 935 del Código Geográfico de la AID, en vigor en la fecha de dicha utilización.

SECCION 4.07. Revelación de Hechos y Circunstancias

Materiales. El Prestatario manifiesta y garantiza que todos los hechos y circunstancias que ha expuesto a la AID en el curso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que ha expuesto a la AID, exacta y cabalmente, todos los hechos y circunstancias que podrían afectar materialmente el Proyecto y el cumplimiento de sus compromisos bajo este Acuerdo. El Prestatario informará prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que pudieren en lo sucesivo suscitarse y afectar materialmente el proyecto, o de los cuales se pudiere crear razonablemente que podrían afectar el Proyecto o el cumplimiento de los compromisos del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.08. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

a) El Prestatario conviene y garantiza que, en lo que se refiere a la obtención del Préstamo, o a cualquier acción tomada bajo o con respecto a este Acuerdo, no ha pagado ni pagará ni convendrá en pagar, ni a su mejor saber y entender se ha pagado ni será pagado no se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios y otra índole de pagos, salvo en el caso de compensación ordinaria a los funcionarios y empleados del Prestatario que estén a base de jornada completa o a quien corresponda por concepto de servicios profesionales, técnicos o comparables bona fide. El Prestatario informará prontamente a la AID sobre cualquier pago o acuerdo de pago por dichos servicios profesionales, técnicos o comparables bona fide en los que sea parte o de los cuales tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualquiera de dichos pagos es considerada exorbitante por la AID, dicha suma será ajustada a satisfacción de esta última.

b) El Prestatario conviene en que no se han recibido ni serán recibidos por él o cualquiera de sus funcionarios pagos en relación con la obtención de mercancías y servicios financiados por el presente acuerdo, excepto derechos, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.09. Mantenimiento y Revisión de Registros.

El Prestatario llevará o se encargará de que sean llevados de acuerdo a los sanos principios y prácticas de la contabilidad, convenientemente aplicados libros y registros relativos tanto al Proyecto como a este Acuerdo. Dichos libros y registros serán ilimitadamente adecuados para mostrar:

a) La entrada y el uso hecho de las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados en virtud de este Acuerdo;

b) La naturaleza y el alcance de los requerimientos de posibles abastecedores de mercancías y servicios adquiridos.

c) Las bases para la adjudicación de contratos y pedidos a los concursantes ganadores; y

d) el progreso del Proyecto.

Dichos libros y registros serán revisados con regularidad, de acuerdo con las sanas normas de auditoría, por el período y a los intervalos que la AID pueda requerir y serán conservados por cinco años después de la fecha del último desembolso que haga la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID bajo este Acuerdo, hayan sido pagadas, escogiéndose de estas dos fechas la que primero ocurra.

SECCION 4.10. Informes. El Prestatario suministrará a la AID aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que ésta pudiere solicitar.

SECCION 4.11. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados con el Préstamo, y los libros, registros y otros documentos del Prestatario relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario cooperará con la AID para facilitar dichas inspecciones y autorizará a los representantes de la AID a visitar cualquier parte del país del Prestatario con cualquier propósito inherente al Préstamo.

ARTICULO V

Acuerdos Especiales y Garantías

SECCION 5.01. Coordinación y Apoyo Entre las Diversas

Instituciones del Prestatario. El Prestatario se encargará de que sus instituciones y dependencias coordinen sus actividades con los programas de la ODC. A tal efecto, el Presidente establecerá comités coordinadores regionales, provinciales o territoriales, integrados por representantes de dichas instituciones y dependencia, según conviniere, y de la ODC.

SECCION 5.02. Consejos Asesores y Coordinadores. El Prestatario apoyará las actividades del Consejo Coordinador para el Desarrollo de la Comunidad y del Consejo Asesor para el Desarrollo de la Comunidad, y el Prestatario se encargará de que la ODC considere y evalúe todas las recomendaciones de dichos consejos.

SECCION 5.03. Ayuda a los Esfuerzos para la Conservación de la Comunidad. El Prestatario se ocupará de que sus instituciones y dependencias ayuden en los esfuerzos para la conservación de la comunidad con respecto a los Subproyectos.

SECCION 5.04. Equipos para Aulas de Enseñanza. El Prestatario se encargará de que su Secretaría de Educación utilice sus mejores esfuerzos con prontitud para suministrar equipo y materiales para los Sub-proyectos escolares terminados en virtud del Párrafo 5.01 del Anexo 1.

SECCION 5.05. Estudios Técnicos y Económicos. El Prestatario se encargará de que la ODC realice estudios económicos y técnicos, del tipo y calidad aceptables para la AID, antes de emprender cualquier Sub-proyecto para el cual la ODC intente dar ayuda ascendente a un costo superior al equivalente de \$25,000.00 en moneda nacional.

SECCION 5.06. Aprobación del INDRHI. El Prestatario se encargará de que la ODC obtenga la aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ("INDRHI") antes de emprender cualquier proyecto de riego que extraiga agua de otras instalaciones similares propiedad del Estado.

SECCION 5.07. Materiales en Plaza, Almacenaje y Control de Inventarios. A más tardar el 30 de junio de 1967 el Prestatario se encargará de que la ODC (1) establezca un control adecuado de la calidad del material que se compre en

plaza para los Sub-proyectos, (2) obtenga facilidades adecuadas para el almacenaje, y (3) instituya controles de inventario apropiados.

SECCION 5.08 Disponibilidad de Ayuda Técnica. El Prestatario se encargará de que la ODC tome todas las medidas necesarias para asegurar que el personal de ayuda técnica necesario se encuentre disponible para la ODC a más tardar el 30 de junio de 1967.

SECCION 5.09 Limitación de la Asociación Agrícola Integrada. No se emprenderán mas de cinco Sub-proyectos de la Asociación Agrícola Integrada hasta que los resultados de dichos Sub-proyectos hayan sido evaluados y aprobados por la AID.

SECCION 5.10. Sub-préstamos y Sub-donaciones. Todos los Sub-proyectos financiados con el Préstamo serán financiados con arreglo a acuerdos escritos entre la ODC actuando a nombre del Prestatario y las organizaciones locales del país. Bajo tales acuerdos se proveerán fondos en calidad de préstamos, donaciones, o combinaciones de préstamos y donaciones (los componentes de préstamos de dichas sumas serán denominadas en este Acuerdo como "Sub-préstamos" y los componentes de donaciones como "Sub-donaciones"). Los reembolsos de sub-préstamos serán administrados y utilizados de la misma manera y para los mismos propósitos que los sub-préstamos originales. A menos que la AID conviniese por escrito lo contrario, se usarán para sub-préstamos no menos de tres millones de dólares (US\$3,000,000) de las sumas estipuladas en el préstamo.

SECCION 5.11. Autoridad del Gobierno Local. El Prestatario presentará, a más tardar el 1º de enero de 1958, una prueba, satisfactoria en el fondo y en la forma para la AID, de que ha nombrado o constituido oficialmente una comisión de estudio del gobierno local, u otro organismo apropiado para estudiar la conveniencia y adaptabilidad de las leyes dominicanas en lo que respecta a la autoridad concedida al gobierno local, prestando especial atención a la autorización para aplicar impuestos y contraer deudas. El Prestatario conviene

en que, al recibir los resultados de dicho estudio, hará uso de sus mejores esfuerzos para lograr la promulgación de una ley sobre el particular.

ARTICULO VI

Obtención

SECCION 6.01. Obtención de los Estados Unidos. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.01 se usarán única y exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para el Proyecto, incluyendo los embarques y seguros marítimos, que tuvieran su origen y su fuente en los Estados Unidos de América.

SECCION 6.02. Obtención en la República Dominicana. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.02 se usarán única y exclusivamente para financiar la obtención de mercancías y servicios para el Proyecto que tuvieran su origen y su fuente en la República Dominicana.

SECCION 6.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, no podrán ser financiados con el Préstamo ninguna de las mercancías y servicios que fueron obtenidos mediante pedidos o contratos en firme hechos antes de la fecha del presente Acuerdo.

SECCION 6.04. Mercancías y Servicios no Financiados con este Préstamo. Las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto pero no financiados con el Préstamo deberán tener su fuente y origen en los países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los pedidos de dichas mercancías y servicios.

SECCION 6.05 Ejecución de los requisitos para la obtención. Las definiciones aplicables a los requisitos para la elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán presentadas detalladamente en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06 Precio Razonable Por ninguna de las mer-

cancias y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo se pagarán precios que no fueren razonables. Dichas mercancías y servicios se obtendrán sobre una base equitativa y con excepción de los servicios profesionales de competencia, de conformidad con los procedimientos prescritos al efecto en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.07 Empleo de nacionales de un tercer país bajo los contratos de construcción. El empleo de personal para realizar servicios bajo los contratos de construcción financiados con el préstamo estará sujeto a los requisitos relativos a los nacionales de un tercer país estipulados en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08 Embarques y Seguros

(a) Los artículos obtenidos en los Estados Unidos y financiados bajo el préstamo serán transportados al país del prestatario en barcos transportes de cualquier país incluido en el Código 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hagan los embarques.

(b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los artículos obtenidos en los Estados Unidos y financiados con el préstamo (calculando por separado los transportes, los barcos de línea y los petroleros) que sea transportado en barcos deberá ser transportado en barcos comerciales privados de bandera de Estados Unidos, a menos que la AID decida que no se dispone de dichos barcos a los precios justos y razonables que deben regir para los barcos comerciales de bandera americana. Ninguno de los artículos podrá ser transportado en ningún barco (o avión): (I) Si la AID, en una notificación al prestatario, ha designado ese medio como inelegible para el transporte de artículos financiados por la AID; o (II) Si ese medio de transporte ha sido fletado para el transporte de artículos financiados por la AID, a menos que dicho flete haya sido aprobado por la AID.

(c) Si, en relación con la aplicación de seguro marítimo a embarques financiados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos que autorizan la asistencia a otras naciones, el país del prestatario favorece por estatuto, decreto, o regla-

mento a cualquiera compañía de seguros marítimos de cualquier país, por encima de cualquiera compañía de seguros marítimos autorizada a realizar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos, mientras dure esa discriminación los artículos obtenidos en los Estados Unidos y financiados con el préstamo deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en una o más compañías autorizadas a realizar negocios de seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(d) El prestatario asegurará o hará asegurar todos los artículos obtenidos en los Estados Unidos y financiados con el préstamo contra riesgos inherentes a su tránsito hacia el punto de su uso, según el Proyecto. Dicho seguro se hará de acuerdo con los términos y condiciones consistentes con las sanas prácticas comerciales, por el valor total de los artículos y se pagará en la moneda en que se hayan financiado los artículos. Cualquiera indemnización recibida por el prestatario de conformidad con dicho seguro se utilizará para reemplazar o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de los artículos asegurados o para reembolsar al prestatario por el reemplazo o reparación de dichos artículos. Cualquier reemplazo de esa naturaleza tendrá por fuente u origen los Estados Unidos y de lo contrario estará sujeto a las estipulaciones del presente Acuerdo.

SECCION 6.09. Notificación a posibles abastecedores. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con el préstamo, el prestatario suministrará a la AID, en la fecha solicitada, la información sobre el particular que la AID solicite en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10. Material exedente propiedad del Gobierno de los Estados Unidos. El prestatario utilizará, con respecto a los artículos financiados con el préstamo sobre los cuales el prestatario adquiere derecho en la fecha de la obtención, los materiales excedentes reacondicionados propiedad del Gobierno de los Estados Unidos que se ajustaren a los requisitos del proyecto de los cuales pudiese disponerse en un período razonable de tiempo. El prestatario buscará la asistencia de la

AID y ésta ayudará al prestatario a determinar la disponibilidad de dicho material excedente para obtenerlo. La AID hará arreglos para cualquiera inspección necesaria de dicha propiedad por el prestatario o su representante. Los gastos de inspección y adquisición, así como todos los gastos relativos al traspaso al prestatario de dicho material excedente podrán ser financiados con el préstamo. Antes de la obtención de cualesquiera artículos, que no fueren material excedente, financiados con el préstamo, y después de haber solicitado dicha asistencia de la AID, el prestatario le indicará por escrito a la AID, basándose en la información entonces disponible, que dichos artículos no pueden conseguirse oportunamente del material excedente reacondicionado, propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, o que los artículos que pueden conseguirse no se prestan desde el punto de vista técnico para su uso en el proyecto.

SECCION 6.11. Información y marcas. El prestatario dará publicidad al préstamo y al proyecto como programa de ayuda de los Estados Unidos para el fomento de la Alianza Para el Progreso, identificará el sitio del proyecto y marcará los artículos financiados con el préstamo según lo prescrito en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Desembolsos para gastos en dólares de los Estados Unidos.—Cartas de Compromiso para Bancos de los Estados Unidos. El prestatario, después de cumplir a satisfacción con las condiciones precedentes, podrá solicitar de vez en cuando de la AID que emita Cartas de Compromiso por sumas determinadas a uno o más bancos de los Estados Unidos, a satisfacción de la AID, comprometiendo a la AID a reembolsar a dicho banco o bancos los pagos hechos por ellos a los contratistas o abastecedores, mediante el uso de Cartas de Crédito o en otra forma, por el valor en dólares de los bienes y servicios obtenidos para el proyecto de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo. El pago por un banco a un contratista o abastecedor será hecho por

dicho banco a la presentación de la documentación que la AID pudiere indicar en las Cartas de ejecución.

SECCION 7.02. Desembolsos para gastos en moneda local. El prestatario, después de cumplir a satisfacción con las condiciones precedentes, podrá solicitar de vez en cuando que la AID desembolse moneda local para los gastos en moneda local por bienes y servicios obtenidos para el proyecto de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, para lo cual presentara a la AID toda la documentación que la AID pudiere solicitar en las Cartas de Ejecución. La AID podrá hacer a opción dichos desembolsos con dinero del país del prestatario perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos u obtenido con dólares de los EU de conformidad con las provisiones del Memorándum de Ejecución de la Carta de Crédito Especial de fecha 21 de diciembre de 1965 entre el prestatario, el Banco Central de la República Dominicana y la AID, con sus enmiendas. La suma en dólares de los Estados Unidos del préstamo desembolsada de conformidad con esta Sección será la suma en dólares de los Estados Unidos requerida por la AID para obtener el dinero del país prestatario.

SECCION 7.03. Otras formas de desembolso. Los desembolsos del préstamo podrán también hacerse en cualesquiera otras formas convenidas por escrito entre el prestatario y la AID.

SECCION 7.04. Fecha de desembolsos. Los desembolsos de la AID se considerarán hechos: (a) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.01, en la fecha cuando la AID haga un desembolso al prestatario, a su representante, o a una institución bancaria de conformidad con una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.02, en la fecha cuando la AID haga el desembolso en moneda local al prestatario o su representante.

SECCION 7.05. Fecha final de desembolso. A menos que la AID conviniere lo contrario por escrito, ninguna Carta de Compromiso o enmienda de la misma se emitirá en respuesta a solicitudes recibidas por la AID con posteridad al 30 de junio de 1969, y no se hará ningún desembolso contra docu-

mentación recibida por la AID o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 con posteridad al 31 de diciembre de 1969. En cualquiera fecha o fechas, con posteridad al 31 de diciembre de 1969, la AID podrá reducir a discreción el préstamo en todas o cualquiera de las partes para las cuales no se haya recibido documentación para esa fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede, con el previo consentimiento escrito de la AID notificando por escrito a la AID, cancelar cualquier parte del Préstamo (i) la cual, antes de ser notificado a la AID no haya sido desembolsado por ésta o que no haya sido comprometida para ser desembolsada por ésta o (ii) la cual no haya sido utilizada hasta entonces por medio de la expedición de Cartas de Crédito irrevocables, o por medio de pagos bancarios efectuados sólo bajo Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.02 Casos de Faltas; Aceleración. Si una o más de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Prestatario dejare de pagar en su totalidad cualquier pago de interés, amortización del principal o cualquier otro pago requerido bajo este Acuerdo cuando hayan vencido;

(b) Que el Prestatario dejare de cumplir cualquier otra estipulación de este Acuerdo, incluyendo sin límites, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) Que el Prestatario dejare de pagar cualquiera de los intereses o amortización del Principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, acuerdo de garantía o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras;

entonces, la AID a su opción, notificará al Prestatario que la

totalidad o cualquier parte del Principal no pagado será declarado vencido y pagadero sesenta (60) días a partir de la fecha de tal declaración y, a menos que dicho Caso de Falta sea remediado dentro de los susodichos sesenta (60) días:

(i) el Principal y cualquier interés acumulado respecto al mismo devendrá vencido y pagadero de inmediato, y

(ii) la suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo las consiguientes Cartas de Crédito irrevocables o de otra forma, devendrán vencidos y pagaderos tan pronto como sean efectuados.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un Caso de Falta;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determinare que se trata de una situación extraordinaria que dificultará el logro del propósito del Préstamo o que el Prestatario estuviere capacitado para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(c) Cualquier desembolso fuere efectuado en violación a las regulaciones que rigen la AID, o

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquiera de los intereses vencidos o cualquiera de las amortizaciones del Principal o cualquier otro pago requerido bajo cualquier convenio de préstamo, convenio de garantía o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias, entonces la AID puede, a su opción:

(i) Suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes hasta donde los mismos no hayan sido utilizados mediante la expedición de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados sólo bajo Cartas de Crédito irrevocables, caso en el cual la AID notificara de inmediato al Prestatario;

(ii) Rechazar el efectuar los desembolsos que no estén bajo los documentos de compromiso pendientes;

(iii) Rechazar la expedición de los documentos de compromiso adicionales, y

(iv) A expensas de la AID, dirigir que el título de las mercancías financiadas bajo el Préstamo sean transferidas a la AID si las mismas provienen de fuentes del exterior del País Prestatario, están listas para entrega y no han sido descargadas en puertos del País Prestatario. Cualquiera de los desembolsos efectuados o por efectuarse bajo el Préstamo con respecto a dichas mercancías transferidas serán deducidas del Principal.

SECCION 8.04. Cancelación por la AID. Siguiendo a cualquier suspensión de desembolsos conforme con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaren la suspensión de desembolsos no fueren eliminados o corregidos dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha suspensión, la AID puede, a su juicio, en cualquier momento posterior al vencimiento de dicho plazo, cancelar totalmente o la parte del Préstamo que no hubiese sido desembolsado ni estuviere sujeta a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.05. Efectividad Continuada del Acuerdo. No obstante se efectúe cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o aceleración de reembolso, las estipulaciones de este Acuerdo continuarán en completo vigor y efecto hasta que no haya sido efectuado el pago completo del Principal y de cualquiera de los intereses acumulados relacionados con el mismo.

SECCION 8.06. Reembolsos.

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por una documentación válida, de conformidad con los términos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la AID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, puede requerir al Prestatario reembolsar a la AID dicha suma en dólares, dentro de los treinta días posteriores al recibo de la solicitud para tal fin. Dicha suma será dispuesta primero para el importe de las mercancías y servi-

cios obtenidos para el Proyecto a ejecutarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde sea justificado; la suma restante, si la hay, se aplicará a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento. A pesar de cualquier otra estipulación en este Acuerdo, los derechos de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Préstamo, continuarán por espacio de cinco años a partir de la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancarias, o de cualquier otra tercera parte relacionada con el Préstamo, respecto a las mercancías o servicios prestados, financiados bajo el Préstamo, y dicho reembolso es concerniente a un precio irrazonable pagado por las mercancías o por servicios, o por mercancías en desacuerdo con las especificaciones o por servicios inadecuados, la AID dispondrá primero dicho reembolso para cubrir el costo de las mercancías y servicios obtenidos para el Proyecto a efectuarse en virtud de este Acuerdo, hasta donde se justifique, el remanente será aplicado a las amortizaciones del Principal en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 8.07. Gastos de Cobros. Todos los costos razonables incurridos por la AID, aparte de los salarios de su personal, en conexión con el cobro de cualquier reembolso o en relación con las cantidades pagaderas a la AID en razón de que haya ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, pueden ser cargados al Prestatario y reembolsados a la AID en la forma que ésta lo pueda especificar.

SECCION 8.08. Renuncia a Recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, autoridad o recurso a cargo de la AID bajo este Acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO IX

Misceláneos

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualesquiera aviso, solicitud, documento u otra comunicación realizada, efectuada o

enviada por el Prestatario o por la AID en cumplimiento de este Acuerdo, deberán efectuarse por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará que han sido debidamente dados, hechos o enviados a la parte a la cual han sido dirigidos, cuando fueren entregados a la misma, a mano, por correo, cable o radiograma, a las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal
Dirección Cablegráfica

A LA AID:

Misión de la USAID en la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Otras direcciones pueden ser sustituidas por las anteriores, mediante entrega de una notificación, todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos sometidos a la AID en tal virtud, serán expedidos en inglés, a excepción de las que la AID convenga por escrito que sean efectuadas de otra forma.

SECCION 9.02. Uso de Representantes. Para todos los fines relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por el individuo que ostente o actúe en el cargo de y la AID estará representada por el individuo que ostente o actúe en el cargo de Director de la Misión AID de los Estados Unidos en la República Dominicana.

Dichos individuos tendrán autoridad para nombrar, mediante notificación escrita, representantes adicionales. En el caso de una substitución o de cualquier otra designación de un representante en virtud de este Acuerdo, el Prestatario someterá una exposición del nombre del representante y su firma en forma y fondo satisfactorio a la AID. Hasta que la AID reciba notificación escrita de la revocación de autoridad de cualquiera de los representantes del Prestatario debidamente autorizados, designados de conformidad con esta Sección, la misma aceptará la firma de dicho representante o repre-

sentantes como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento está debidamente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de ejecución. La AID de vez en cuando expedirá Cartas de Ejecución que prescribirán los procedimientos aplicables en virtud de este Acuerdo, relacionados con la ejecución del mismo.

SECCION 9.04. Pagarés. Cuando la AID así lo requiera, el Prestatario expedirá pagarés u otras evidencias de la deuda pasiva en relación al Préstamo, conteniendo los términos, apoyado en las opiniones legales y en la forma que la AID razonablemente pueda requerirlos.

SECCION 9.05. Terminación del Acuerdo después del Pago Total. Habiendo sido efectuado el pago total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la AID bajo este Acuerdo sobre Préstamo habrán concluido.

SECCION 9.06. Versiones en Inglés y Español. En el caso de que las partes signatarias también ejecuten este Acuerdo en el idioma Español, entonces, en caso de ambigüedad o conflicto entre las versiones en inglés y español de este Acuerdo, la versión en el idioma inglés predominará.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en la fecha y año indicados en el encabezamiento de este documento.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: Joaquín Balaguer

Título: Presidente de la República Dominicana.

Por: Fiore Marra

Título: Director de la Oficina del Desarrollo de la Comunidad, República Dominicana.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: John Hugh Crimmin

Título: Embajador de Estados Unidos en la República Dominicana.

Laweren E. Harrison

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Bad'a Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 152, que modifica los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de fecha 6 de marzo de 1964.

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 152

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964. para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

“Art. 168.—Cuando un militar sea colocado en situación de retiro por la pérdida de uno o ambos miembros ya sean superiores o inferiores, o de uno o ambos ojos, se le asignará una pensión igual al sueldo que percibía. En los demás casos en que un militar o asimilado sea retirado por inhabilidad física o mental, con una incapacidad en más de un 50% de su normalidad, tendrá derecho a un aumento de un 20% sobre la cantidad de la pensión que le corresponde”.

“Art. 169.—Se determina como incapacidad que afecta más de un 50% de la normalidad física o mental, lesiones parciales en ambos brazos, manos, pies, piernas u ojos y pérdida de la totalidad de las funciones fisiológicas, sea que se haya producido por acción directa de una enfermedad o acci-